

"El Comercio de Bolivia"

LA PAZ, ABRIL 8 DE 1910

La Municipalidad y la instrucción

Nuestro ilustrado colega "El Tiempo", se ocupa en el trascendental tema de la instrucción primaria, criticando, con razón que le sobra, la actuación del Municipio en esta materia, atribuyendo a los malos elementos que lo forman, los negativos resultados que alcanza. Nada hay que decir al respecto; pero lo que nos llama la atención es ver que espíritus tan clarividentes como los de "El Tiempo", no ahonden el examen de tan árduo asunto y contemplen solamente la superficie engañosa de las cosas. Mas, am, que atribuya a la institución misma, defectos que no son otra cosa que resultantes naturales de su origen y propongan, para mejorarla, el procedimiento de la anulación: quitarle toda intervención en la labor de instruir y educar al pueblo, otorgándole al Gobierno, que no puede bastarse para atender a otra función educativa de mayores alcances.

Esto es lo mismo que si viendo a un niño que no camina bien y desbarbajadamente, se le priva del derecho de locomoción, siendo que lo natural es ejercitar el órgano para que se adapte a la función que ha de llenar.

Las municipalidades obedecen a la ley de herencia, como todo organismo viviente; sus defectos son los de su filiación. Las fuentes corrompidas, no pueden dar nacimiento a aguas limpias y puras; y estas podrán llegar a serlo solo con el tiempo y la corriente que esterilicen sus malos elementos.

La nulidad de las municipalidades para instruir y educar, lo mismo que para manejar los dineros comunales, está en el sufragio, en la ignorancia popular; en su intromisión absurda en la política que las pudre. No es verdad lo que dice el colega, que la organización municipal no es mala por sí misma, y que es solo su aplicación la que produce deplorables resultados. No. Es precisamente lo contrario: su organización es deplorable y así son sus resultados.

Quiere el ilustrado colega que de un padre degenerado nazca un hijo en absoluto equilibrio psicológico?

El Municipio nace del pueblo en sufragio general, y si ese pueblo es ignorante y corrompido en su mayoría, ¿cómo puede dar prole que no tenga esas mismas máculas?

El remedio no está en prohibir al niño que camine, cuando no anda bien. Hay que fortalecer el órgano, hacerle ejercitar, moverle, pero todo esto racionalmente, sin precipitación.

Lo primero que debe hacerse es segar la fuente corrompida que da aguas infectas; procurar la regeneración del padre, para que de hijos lozanos. Es decir, sin figuras retóricas, limitar el sufragio, quitando a las masas estúpidas y venales, el sagrado derecho de elegir, porque no saben ni pueden hacerlo con buen criterio, ni honradamente.

El voto restringido a los aptos y honrados, a los que no se venden por la propina o el dinero, producirá mandatarios aptos y honrados; persistiendo en nuestro sistema de elección, la mayoría de los imbéciles ahogará siempre los anhelos de la juventud ilustrada, que es minoría; los de los hombres de saber, minoría más escasa aun; los de todo lo inteligente y patriota que alimenta lánguidamente en el país.

desarrolla un cuerpo, es inyectándole sangre nueva y fuerte.

Ya respecto de las elecciones municipales dijimos antes en este diario: háganse las gremiales, buscando la corrección y el criterio, pero no populares.

El colega habla de Estados Unidos e Inglaterra, y no sabemos cómo podemos parangonarnos con tan adelantados países. Nuestro defecto al legislar es este: imitamos a ton-tas y a locas lo que otros pueblos hacen, sin tomar en cuenta nuestro estado embrionario. El talento del estadista está en *adeunar*, por no comprender esas verdades, tenemos resultados deplorables, de aquello mismo que produce muy buenos en otras partes.

INTERESES GENERALES

Las letras falsificadas del Crédito Hipotecario

(Véase el Nº 2,859).

IV
2º.-Según la prescripción del artículo 3º del proceso criminal, la acción civil puede seguirse al mismo tiempo que la pública o penal y en el mismo tribunal, o bien separadamente.

Se ha demostrado en el punto 1º, que el agente de delito del derecho criminal, no puede a la vez serlo de cuasi-delito, por que aquel excluye éste; de aquí que la reparación de los daños y perjuicios que pueden ocasionar uno u otro, son también independientes: es decir, daños y perjuicios como consecuencia de delito del derecho penal, o daños y perjuicios por razón de cuasi-delito, ya en referencia al agente o autor de éste, o a tercera persona, cuando el mandante o comitente, por negligencia, descuido o imprudencia, ha dado lugar a la comisión de un hecho dañoso por parte del mandatario o comisionado, en el ejercicio de las funciones encomendadas, que es el caso, base de la demanda y no en el de la impropiedad jurídica, de que el cuasi-delincuente sea el C. H. de B., al frente del delincuente Reyes C.

Ahora bien, demostrado como está, que Reyes Calvo, fuera del ejercicio de las funciones que se le tenían encomendadas en la oficina del C. H. de B., cometió delitos del derecho penal, esto es, de falsificación de letras hipotecarias y estafas perpetradas en los Bancos Bolivia y Londres y Agrícola, mal ha podido cometer a la vez, simples cuasi-delitos, de responsabilidad extensiva indicada, a sola aserción, no cierta, de haberlos perpetrado en el ejercicio de la comisión que se le tenía conferida, debido a la negligencia, descuido o imprudencia del Administrador, lo que se manifiesta aún mas, con el simple sentido natural, de que si el ex-Contador Reyes Calvo hubiese tenido la facultad, la comisión, o el empleo de emitir letras hipotecarias, no habría tenido por que falsificarlas, después de haber sustraído el material empleado.

Mas, si bien el delito de derecho criminal, no puede a la vez ser calificado de cuasi-delito, el delito del derecho civil, puede generarse contra tercera persona ajenal al delincuente del derecho criminal, con ocasión del delito del derecho penal cometido, naciendo la consiguiente acción de responsabilidad del daño, pero debe ser siempre como consecuencia en su manifestación, de omitirse lo que se está obligado a hacer, o por la falta al cumplimiento de los deberes impuestos por la ley, como en el ejemplo que nos ha ver Machado &, del comisario, agente, o guardián de policía, que permitan se cometa en su presencia un hecho punible o dañoso, son responsables de su omisión, por que tenían

la obligación de impedirlo; responsabilidad de la que se ocupan los tratadistas y a la que sería también aplicable la disposición del artículo 966 del código civil que comprende el delito del derecho civil. O se querrá comprender en esta responsabilidad al Administrador del C. H. de B.? No lo creemos; por q' sería hasta contrario al sentido de la meritada responsabilidad q' para su existencia, marea el extremo, de no evitarse, debiendo, la comisión del delito, esto es, en acto presencial y dentro de la obligación que se tiene; y así han debido apreciar también los Bancos demandantes, cuando fundan su demanda, en la responsabilidad por cuasi-delito, comprendido en la disposición del artículo 968 del código civil citado, bajo el concepto estu-dioso y equívoco, de que Reyes Calvo como Contador del C. H. de B. y dentro de la función de autenticar las firmas de los que intervienen en la expedición de las letras hipotecarias, las hubiere emitido, valido de la negligencia, descuido o imprudencia del Administrador, punto dentro del cual gira toda la razón de los Bancos Bolivia y Londres y Agrícola, para perseguir, como se ha dicho por una distinguida personalidad, a que justos paguen por pecadores.

En cuanto a la acción del dolo, ésta genera dos acciones: la criminal y la civil, que si bien son distintas, por que la una persigue la sanción y la otra el resarcimiento del daño causado, razón por la que se pueden proceder separadamente, esto no quiere decir, dentro de la hermenéutica jurídica, que por un lado siga la acción criminal y por otro y al mismo tiempo la civil, sino, que una y otra pueden iniciarse y seguirse, sin necesidad de que ambas vayan siempre conjuntas y unidas en el mismo proceso; de aquí, que la disposición del artículo 3º, del procedimiento criminal, prescribe, que la acción civil puede seguirse, como llevamos dicho, al mismo tiempo que la pública o penal y en el mismo tribunal que conozca, o bien separadamente, sin la obligación de que proceda siempre la denuncia o querrela para la vía criminal, ello, por que la acción criminal corresponde seguir solo al Ministerio Público, una vez que por cualquiera de los medios legales, llegue a tener conocimiento del hecho delictuoso; así por ejemplo en el caso de haber robado A. valores a B., este tiene expedida su acción para demandar civilmente a A. la devolución de ellos; mas ya sea, por que anteriormente a virtud de denuncia o querrela, o por acción del Ministerio Público se hubiese dado ingreso a la sumaria criminal, la acción civil, a sola circunstancia del conocimiento del Juez, deberá quedar indefectiblemente suspendida, hasta la terminación o resolución definitiva del juicio criminal, para evitar decisiones contradictorias, que pueden recaer, y ademas, por que como dice Machado: «No es propio ni arreglado a los principios dividir un solo hecho entregando su juzgamiento a jurisdicciones diferentes, y si pudiera justificarse en los actos que solo fueran de delitos o cuasi-delitos bajo la faz del derecho civil, no sería posible en lo relativo al derecho penal. Es una división impropia, por que rompe la unidad de la legislación. Un delito debe ser considerado bajo un mismo aspecto por la ley civil y la penal y no ofrecernos la anarquía de dos legislaciones diferentes».

Pero se dice, por los demandantes y por publicaciones de prensa, al contestar la correcta excepción propuesta por el C. H. de B., esto es de no poderse seguirse separadamente y a un mismo tiempo ambas acciones, que la una es criminal contra Reyes Calvo seguido de oficio por el Ministerio Público, por delitos del derecho penal cometidos, y la otra civil contra aquella institución, por cuasi-delito, de responsabilidad extensiva, por haberse dado lugar a la comisión de ellos, por negligencia, descuido o imprudencia del Administrador.

Tenemos trascrita expresidentalmente en el oparte II la denuncia escrita del Gerente del Banco Bolivia y Londres señor Heriberto Gutiérrez, sugerida y redactada por el abogado del Banco, por la cual en 5 de febrero último, denunció, haber sido víctima la institución de su gerencia, de la estafa de 30,000 Bs. mediante letras hipotecarias que habían sido falsificadas, letras sobre las cuales se abrió a Reyes Calvo una cuenta corriente por la indicada cantidad, generando así, con tal denuncia de la institución damnificada, la acción criminal.

Pero, he aquí, que por estudio equívoco en la meritada denuncia, o por la nueva dirección dada por otro distinguido abogado, quien dándose cuenta de las consecuencias ineludibles de la acción criminal ha creído, aunque no legalmente retirarla, se inicia, muy posteriormente, en 17 del mismo mes, la acción civil, contra el C. H. de B., ya no como emergente de los delitos de falsificación de letras hipotecarias y estafas perpetradas en los Bancos Bolivia y Londres y Agrícola, sino por que tales hechos delictuosos, dicen, lo fueron cometidos por Reyes Calvo en el desempeño y con ocasión de sus funciones, y debido a la negligencia, descuido o imprudencia del Administrador.

A primera vista se nota, con lo que tenemos hasta aquí tratado, la particularidad, de que, después de haberse dado ingreso al juicio criminal a denuncia del mismo señor Gerente del Banco damnificado, se quiera renunciar y excusar muy posteriormente, las consecuencias de esta acción, con referencia a la emergente, civil, que no la puede ya renunciar, en fuerza de lo prescrito por el art. 4º del procedimiento criminal (1) maxime si es del resultado del juicio criminal, que debe verse, si hay o no delito, si el acusado es o no delincuente, si las letras hipotecarias son legales o falsificadas y mal pueden por consiguiente los Bancos demandantes, contrariando la averiguación de los hechos denunciados, seguida por la Justicia, calificar por si solos los hechos, como comprendidos en los de responsabilidad extensiva por cuasi-delito de que trata el art. 968 del código civil.

Bajo otro aspecto, también hay que hacer notar, que si bien ha procedido legalmente la denuncia criminal del Gerente del Banco damnificado, por tratarse de delitos del derecho penal, en las negociaciones bancarias, que tan incautamente fueron efectuadas, ello por referirse a delitos de los calificados como públicos, no ha podido proceder al mismo tiempo, la demanda civil por responsabilidad de cuasi-delito, fundada en que las letras hipotecarias dadas en garantía eran clandestinas, por cuanto que, quitándoles a estas, el carácter de falsificadas, y apartándolas de la vía criminal ya en curso, aún no ha podido saberse, si pueden o no ocasionar daños, por que dentro de las manifestaciones legales, que son las que van a establecer los hechos, puede

llegar el caso, de que Reyes Calvo, cumpla sus obligaciones personales que tiene suscritas y recoja por lo tanto las letras llamadas clandestinas dadas en garantía. En este caso, como quedarían las acciones criminal y de su emergencia civil, y la de daños y perjuicios demandados por cuasi-delito?... y para mayor asombro, tendríamos el caso único de jurisprudencia mundial, que nos ofrecerían los Bancos, de una combinación, con apoyo de la Justicia, para alcanzar, por vía de daños y perjuicios la devolución de las cantidades estafadas: 1º. por cumplimiento de obligaciones civiles pendientes; 2º. por razón de la sentencia criminal que deberá comprenderla aún de oficio, como hemos visto en el punto 1º, de este aparte; y 3º. a virtud de la sentencia civil, en el juicio que se tiene ya deducido contra el C. H. de B. por cuasi-delito en su responsabilidad extensiva. ¡Magnífica negociación judicial!

Por todo lo expuesto, es que sostenemos, que en ningún caso, hallándose iniciada la acción criminal, puede a la vez y en distinta vía seguirse a la vez el juicio civil, y así lo han debido justamente apreciar los ilustrados Magistrados doctores Ricardo Salinas L. y Manuel Ordoñez L., cuando con la resolución dada en éste sentido, han amparado la excepción legal de orden opuesta por el C. H. de B.

co años para resultar propietario sin sentirlo.

Debe estimarse el valor que he fijado por los lotes, como un precio relativamente barato, por las siguientes consideraciones: el sitio plano elegido para la Villa es el más valioso de la hacienda por la calidad de los terrenos para alfalfa, que son inmejorables y con abundante riego; que para ofrecer estos lotes he destinado otra extensión más considerable para garantizar y asegurar la prolongación del tranvía (lo que cuadruplicará el valor de los lotes); que el material de construcción que ofreceré a tan bajo precio me dejará considerable pérdida y en mayor escala el servicio de omnibus, cobrando como ofrezco cobrar 50 centavos por ida y vuelta a los habitantes de los chalets.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta hacienda es indudablemente la única que reúne condiciones para establecer una Villa balnearia y bien sabe el público que Miraflores tiene el mismo clima de la ciudad y tiene escasas de agua; y que Obrajes carece en lo absoluto de agua potable; además, los precios de los terrenos son caros, sin que sea fácil conseguir uno bien situado por menos de Bs. 2 el metro cuadrado; y en Obrajes, ni por Bs. 5 sobre la vía pública.

Dígnese recomendar a los interesados que visiten esta hacienda para apreciar el sitio y la planta de los lotes.

Así mismo desearía que los que interiesen lotes, lo soliciten por medio de una escuela o por teléfono a la hacienda, teniendo en cuenta que he recibido ya algunas solicitudes. No ofrezco de pronto más de treinta lotes, mientras se prolongue el tranvía.

La construcción se facilitará por las siguientes ventajas: mayor baratura del precio de jornales (80 centavos); costo de adobes, Bs. 20 el millar; Bs. 20 el de ladrillos crudos y Bs. 40 el de los cocidos; la piedra gratis. La madera del país para tumbados y el estuco, pasan todos los días por la finca procedentes de Yungas y Palca, respectivamente, y su adquisición de primera mano sería baratísima.

Además de la facilidad de adobes y ladrillos que me comprometo a dar, proporcionaré carretas para la conducción de calamina y madera de esta ciudad por precios equitativos.

Se puede calcular el costo del chalet de seis piezas de 4x4, rodeado de galerías, con dos o tres habitaciones para sirvientes y demás dependencias, en un máximo de Bs. 5,000.

Por el momento y mientras se prolongue el tranvía eléctrico (que se prolongará) facilitaré la traslación de los habitantes de la Villa hasta San Jorge con el establecimiento de omnibus que viniendo a la ciudad en la mañana vuelvan en la tarde, fijando desde luego el valor del pasaje de ida y vuelta en la reducida suma de 50 centavos para los habitantes de los chalets.

En pocos días más el progresista Gobierno Nacional va a emprender la obra de un camino carretero al Illimani, camino que tiene que pasar por Calacoto, asegurando las condiciones del camino y su esmerado cuidado de conservación.

Una vez colocados los lotes y fundada la Villa, construiré un pequeño casino, de pronto, para reunión de las familias y dispondré alojamientos para caballeros que no la tengan a fin de llenar necesidades de sociabilidad.

Para los meses de Octubre y Noviembre, y mientras lo permite la estación, habilitaré una gran poza para baños de agua corriente en el río; construiré una gran pista para carreras de caballos en el extenso plano de la playa, abriendo

Un proyecto simpático

Publicamos con placer la siguiente carta, que encierra un buen proyecto, del que nos ocuparemos después:

Hacienda Calacoto, Abril 6 de 1910.

Señores Redactores de "El Comercio de Bolivia".

Presentes.

Muy señores míos:

Me es altamente satisfactorio dirigirme a los órganos de la opinión local, lanzando a la consideración del público una iniciativa que tiene por principal objeto llenar deficiencias de habitación confortable e higiénica, de que solo pueden disfrutar hoy día los acaudalados y que me propongo poner al alcance de los que viven de un sueldo, mediante una combinación que a costa de poco esfuerzo llegará a hacerlos propietarios.

Se trata del establecimiento de una Villa en esta hacienda de mi propiedad, en el más pintoresco lugar de "Los Manzanos" junto a la playa del río de Calacoto, justamente en el camino que conduce a Yungas y a Palca, en medio de los extensos alfalfares que he formado.

La situación no puede ser más favorable respecto de la ciudad de La Paz, pues desde San Jorge solo dista 8 kilómetros y la temperatura es 3 grados más suave. En verano será un balneario delicioso por la gran abundancia de agua cristalina y de excelente calidad, tanto del río de Calacoto como de las vertientes q' abundan. En invierno, como está el lugar designado para la Villa a cubierto de los vientos del Este, que son los dominantes en aquella estación, será una residencia de abrigo.

Por el momento tengo lista una avenida de un kilómetro de longitud y a un costado he dispuesto 30 lotes de mil metros cuadrados cada uno, para ponerlos a venta.

En cada lote se puede construir un chalet con jardín y un pequeño huerto.

Las condiciones de pago por lote serán Bs. 250, al firmar el compromiso de compra y Bs. 250 semestrales, en diez semestres, lo que vendría a dar un valor de Bs. 2,000 por lote completo, atenta la forma de pago paulatino que equivaldría a un arriendo durante cin-

avenidas (ya tengo algunas) por todas direcciones para paseos, y habilitaré un laguito que existe, dándole una capacidad de 400 metros por 100, para el export de botes y otros muchos atractivos.

Me comprometo a facilitar a las familias la provisión de víveres de primera necesidad, como carne, leche en los mismos establecimientos, huevos frescos, pan, legumbres, aves, &c., a precios más módicos que los de la ciudad.

Estas son las bases que propongo para el establecimiento de la Villa y que pongo bajo la protección de la prensa pacífica para que con la ilustración que la distingue, patrocine esta iniciativa haciendo la labor de propaganda que reputo patriótica y de innegable mejora local.

Cuando tenga listos los planos invitaré al H. Concejo Municipal y a los redactores de diarios para que visiten el local y se convengan de cuanto llovo expuesto con referencia a las ventajas que reportará tener una Villa de recreo, como hay en todas las capitales del mundo, que por su densidad de población imponen la salida al campo en busca de mejor aire y como recurso de salud.

Saludo a los distinguidos redactores con mi mayor consideración, como su atento

S. S.
Julio C. Patiño.

Documentos oficiales

ELIODORO VILLAZÓN,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA.

Considerando:
Que, por Suprema Resolución de 11 del mes en curso, se han aprobado las operaciones catastrales practicadas en la provincia Yampará del Departamento de Chuquisaca;

Que, en conformidad a las leyes de 25 de noviembre de 1887 y 7 de noviembre de 1904, es llegado el caso de sustituir los diezmios y primicias con el impuesto predial rústico.

Decreto:
Artículo 1º—Desde el día 1º de marzo del presente año, regirá el impuesto predial rústico en la provincia de Yampará del Departamento de Chuquisaca, conforme a la operación catastral aprobada por Suprema Resolución de 11 del presente mes.

Art. 2º—El Tesoro Público de Chuquisaca formará las listas cobratorias con el impuesto del 10 %, prescrito por la ley de 2 de enero de 1894.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda e Industria, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de La Paz, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos diez años.

(Firmado)—
ELIODORO VILLAZÓN,
Alejandro Soruco,
Ministro de Hacienda e Industria.

Es conforme:
E. Careaga Lanza,
Subsecretario de Hacienda.

ELIODORO VILLAZÓN,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que se ha representado en diversas formas ante el Gobierno la necesidad de proceder en algunos distritos electorales a elecciones de Representantes Nacionales suplentes, en previsión de que los propietarios no pueden concurrir a las próximas legislaturas;

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 75 del Reglamento Electoral.

Decreto:
Artículo único.—El primer domingo del mes de mayo próximo, se elegerán conjuntamente con los Senadores y Diputados que deben reintegrar el personal del Poder Legislativo, los siguientes Representantes Nacionales suplentes, por los distritos que se expresan:

Por el Departamento de Chuquisaca, un Senador para completar el período de 1908 a 1912;

Por la provincia de Sud-Chichas del Departamento de Potosí, un Diputado para completar el período de 1908 a 1912;

Por la provincia del Chaparé del Departamento de Cochabamba, un Diputado para completar el período de 1908 a 1912;

bamba, un Diputado para completar el período de 1908 a 1912;

Por la provincia de Mizque del Departamento de Cochabamba, un Diputado para completar el período de 1908 a 1912;

El señor Ministro de Gobierno y Fomento, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de abril de un mil novecientos diez años.

ELIODORO VILLAZÓN,
Angel Diez de Medina.

MUNICIPAL

18ª Sesión Ordinaria del día 15 de marzo de 1910.

Presidencia del H. señor
Alfredo Ascarrunz.

Con la concurrencia de los señores municipales: Ardu, Camacho, Dun, García P., Pizarro, Saavedra, Soto, Polar, Vázquez y Calderón, Secretario ad-hoc; se instaló la sesión a las 4 horas y 30 p. m., habiendo solicitado licencia los señores Gutiérrez Guerra y Morris.

Acta.
Fue aprobada la del 8 del mes en curso.

CORRESPONDENCIA
Se dió lectura a los siguientes oficios:

Del Ministerio de Gobierno y Fomento, manifestando que ha de ordenar el pago, siquiera de una parte de la asignación reconocida en favor del Asilo de Alienados.—Poniéndose en conocimiento del Tesorero, al archivo.

De la Fiscalía del Distrito, solicitando los obrados seguidos contra el Municipio señor Pío Cáceres Bilbao, sobre rendición de cuentas.—Contéstese, manifestando que los obrados se elevarán a la Corte Superior del Distrito.

Del Ministerio de Justicia, transcribiendo el oficio pasado por el Subprefecto de Nor-Yungas, referente a la creación de escuelas cantonales en Pacallo y Mururata.—Al señor Inspector de Instrucción.

De la Prefectura del Departamento, acusando recibo del que se le pasó referente a haberse ordenado al Administrador del Tesoro Municipal, para que en ejecución de la ley de 7 de octubre último, deposite en el Tesoro Departamental, los fondos provenientes de depósitos y multas judiciales, que se han destinado para atender al servicio de alimentación de los presos de la Cárcel.—Habiéndose ordenado anticipadamente, al archivo.

Del Presidente de la Mesa Inscriptora de ciudadanos, anunciando haber dirigido un oficio al Vicepresidente de la misma, comunicándole que a tenencias de carácter inaplazable le obligan a ausentarse de la ciudad por tiempo indefinido, a fin de que asuma las funciones de Presidente.—Al archivo.

De la Dirección General de Estadística, transcribiendo el oficio pasado por el ex-Secretario de la Comisión Central del Censo, por el que manifiesta, que en pocos días más mandará los originales correspondientes para la continuación de la obra.—Al archivo.

De los señores Emilio Campos, Víctor M. Vargas, César Cornejo, Manuel Alarcón Muñoz, Juan Arguedas, Horacio Ferreccio, Luciano Zelada y Guillermo Belmonte, renunciando los cargos de Alcaldes de Barrio, para el año en curso.—Pasen a la Inspección de Policía, para que conforme a sus atribuciones las resuelva.

Del Contador del Ferrocarril de Guayaquí a La Paz, manifestando que la cuenta remitida a este H. Concejo, por flete de la estatua de Murillo desde Viacha, fue pasada de la Caja, para su cobro, sin fijarse que ya la Bolivian Railway Co. había abonado su valor en cuantía a esa Compañía, habiendo sido ya pagada con oportunidad a la del Ferrocarril de Antofagasta.—Al archivo.

De los Bancos Agrícola y de Bolivia y Londres, felicitando a la Presidencia, por haber asumido las funciones de tal.—Al archivo.

EXPOSICIONES VERBALES
El H. señor Presidente, dió cuenta de haberse expedido los títulos, para Jurados de Imprenta del año en curso.

El H. concejal señor Dun, solicitó que se autorice al señor Horacio Ferreccio, para que en uno de los ángulos de la Plazuela del Teatro, coloque un regulador de luz eléctrica, extrayéndolo del interior de aquel establecimiento.—Se nombró una Comisión compuesta del mojonante y el H. concejal señor Camacho, para que informen al respecto.

El H. concejal señor García, manifestó que en cumplimiento de su deber, una de las noches anteriores y en compañía de los señores Inspector de Obras Públicas y el señor H. Ferreccio, había recorrido la población, a efecto de comprobar la instalación del número de lámparas eléctricas en la ciudad, las que se hallaban conformes, según la distribución aprobada por el H. Concejo Municipal en el año anterior, ascendiendo el total de focos de arco a 115; y que se había indicado pocas variaciones en la ubicación de algunas lámparas a fin de mejorar la proyección de luz; notándose la deficiencia de alumbrado en algunas calles, por falta de mayor número de focos, los que tendrán que contratarse por separado con la Empresa de Luz y Fuerza.

RESOLUCIONES.
Renuncia.—Se aceptó la renuncia formulada por el señor Cleto Cabrera G., del cargo de Alcalde Parroquial 3º de la capital, por razón de ser empleado público; debiendo solicitarse la terna respectiva, del Juez Instructor 1º de la ciudad, para su provisión.

Construcción de acera.—Se pasó en informe a la Inspección de Obras Públicas, la propuesta presentada por el señor José Gonzatti, para la construcción de la acera izquierda de la Alameda.

AVISOS NUEVOS

CABALLOS—Grandes, mansos, en venta. Un moro jiro y un castaño para tiro de mosco y un rosillo para silla manso, como para señora, a toda prueba y con más el coche N.º 5. Referencias calle Loayza N.º 48 (sastrería).
15 v. 2862

PREVENCIÓN Oportuna.—Tengo conocimiento que mi esposo Cupertino Jurado, trata de enajenar una tejera que posee en la Garita de Miraflores, suburbios de esta ciudad, siendo de advertir, que la tejera pertenece a mis legítimas hijas menores, nombradas Balvina y Francisca Jurado, siendo así que el indicado Jurado, no tiene derecho para celebrar escritura alguna de venta, mientras se ventile los diferentes juicios que sustentó en la actualidad con mi indicado esposo, ante los tribunales de justicia, referentes a intereses matrimoniales.

Hago esta prevención oportuna para evitar posteriores nulidades.

La Paz, abril 7 de 1910
Ignacia G. de Jurado.
3 v. 2862

EN ALQUILER.—Un departamento de tres piezas y cocina y una pieza amueblada para caballero.
Calle Indaburo N.º 12.
5 v. 2862

MANIFESTACIÓN de Gratitud.—Nunca es tarde para manifestar los sentimientos de gratitud y reconocimiento hacia las personas que por un espíritu filantrópico y su nobleza de carácter merecen recibirlo.

Por esto mi deber es enviarles mi gratitud profunda a los dignos sacerdotes, doctores Felipe López M. y Luis Terrazas, párrocos de la ex capital Mocomoco y del pueblo Italaque, respectivamente; así como al noble vecindario de Mocomoco, por habernos acompañado en los trances de acerbido dolor que experimentamos con motivo de la enfermedad que la llevó al borde de la tumba a mi madre la que fué señora Fortunata M. v. de Aliaga (q. n. d. a.) y en la traslación de sus restos a la última morada. Vayan dirigidas estas líneas al corazón de esas almas nobles y generosas que han sabido aequilatar el valor que encierran, la amistad y el afecto.

La Paz, abril 7 de 1910
Zenón M. Aliaga.

AL COMERCIO.—Se pone en conocimiento del comercio de esta plaza, y del público en general, que habiéndose arribado a un arreglo judicial entre los socios de la Cervecería Boliviana, han quedado como únicos propietarios de la citada industria, los señores Nicolás Qñendo, Agustín Tamayo y Félix Olazabai, representando el primero la mitad de las acciones y los otros dos la segunda mitad.

Con tal motivo, esta fábrica será impulsada con acopio de nuevos capitales, ofreciendo en breve servir a la localidad con producción mejorable, garantizando previamente la elaboración de sus cervezas con materiales de primera clase.

La Paz, abril 5 de 1910
El Gerente.

5 v. 2860
AVISO OFICIAL.—De orden del señor Prefecto y Comandante General del Departamento, se convoca a propuestas en pliego cerrado para el servicio de rodados entre esta ciudad y la de Achacachi y sus estaciones intermedias, bajo las siguientes condiciones:

1º—Conservación del camino carretero en estado de tránsito con la comodidad posible, contando para este fin con la ayuda de la subvención señalada por el Presupuesto Departamental de la presente gestión.

2º—Concesión de doce pasajes libres, anualmente, a orden de la Prefectura del Departamento y rebaja del 25% a todos los funcionarios públicos que viajen en ocasión del servicio como para el transporte de paquetes oficiales.

3º—Mantener el mejor servicio, teniendo para efecto todo el material de rodados y acémilas en buenas condiciones.

4º—La duración del contrato será por el término de dos años forzosos.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado y con el timbre de ley, al Despacho de la Prefectura del Departamento, hasta el día 15 del corriente, hs. 2 p. m., para su consideración por la Junta Departamental de Almonedas.

La Paz, abril 5 de 1910.
Antonio Anduleu,
Notario de Hacienda, Gobierno, Guerra y Colonias.

5 v. 2860
UN Sindicato Inglés desea obtener importantes propiedades gomeras. Debe remitirse un completo y prolijo detalle de la propiedad, extensión, vías de comunicación, si es o no explotada, cantidad de árboles, si posible fuera algún informe de persona competente y cualquier otra noticia que dé idea de lo que se ofrece.

"The Rubber Development Syndicate Ltd., Maipú 574, Buenos Aires A. 4

EN VENTA O ALQUILER.—Una casa pequeña, con su galería, aparente para Pícartería o un establecimiento parecido, por módico precio.

Contiguo a ella se ofrece también un bonito departamento en altos por el ínfimo precio de Bs. 30.

Por menores, calle Muñecas N.º 58, de 8 a 10 de la mañana.
10 v. 2855

SOCIEDAD de Propietarios de Yungas e Inquisivi.—Servicio de Posada.—Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a propuestas en pliego cerrado para el servicio de una posada en la ciudad de Coroico, bajo la base de la subvención de 200 Bs. anuales; debiéndose prestar dicho servicio con el caso, comodidad y seguridad que requieren las posadas de Yungas, lo cual se detallará en el contrato.

Las propuestas deberán presentarse en la oficina de la Sociedad, calle Yanacocho N.º 154, hasta las 2 p. m. del día miércoles 27 del corriente. El Consejo se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, siendo ellas intransferibles.

La Paz, 6 de abril de 1910.
El SECRETARIO.

20 v. 2860
MUEBLES.—En venta en la calle Pichimcha N.º 18, como son los siguientes: dos medios juegos de muebles de moda, un par de lindos espejos, un ropero con espejo, chinero, cetros, mesas, cuadros, lámparas y otras cosas. Todo esto se venderá a precios módicos.
7 v. 2861

Restaurant Italiano

Calle Lanza Nos 34 al 42

Casilla correo No. 73.— La Paz

Mesa escogida.—Vinos y licores legítimos. Cocina italiana y del país.

Elegantes habitaciones y departamentos para familias. Se recibe pensión mensual a precios sin competencia. Servicio a la carta y a la minuta.

Se sirve pensión a domicilio.
BRUZZONE y SPORTONO
Propietarios.

1 a. A. 19

A los industriales

Recien llegados se venden motores de 3, 6 y 8 caballos de fuerza sistema Wietz & Weiss, sin circulación de agua ni soleta que se tape; solamente funciona con su propio vapor que el se hace, y la explosión del kerosene (petróleo) que consume, siendo insignificante su gasto y no requiriendo persona que los cuide, vendiéndose armados a punto de funcionar, estando el práctico a la disposición del comprador para dar toda clase de detalles de los mismos.

Para ver y tratar en la Lavandería a Vapor Calle Inguay N.º 104.

NOTA.—En la misma hay en venta cartón amianto ó papéasbesto, varias gruesas.
1 m. A. 6

BANCO DE CHILE

Y ALEMANIA

Oficina principal; Hamburgo

Sucursales

Valparaíso-Santiago-Concepción-Temuco

Antofagasta, Valdivia y Victoria

Banco de Chile y Alemania—Sección Boliviana

La Paz-Iquique, Nos. 35, 38, 40 y 42, almacenes que ocupaba antes el Sr. Carlos E. Flores

Oruro-Calle La Plata, esquina Junín.

Efectúa todas las operaciones bancarias, tales como préstamos, depósitos, jiro de letras de cambio sobre las plazas principales y branzas de descuentos, comisiones, etc., etc.

Cotizaciones y tipo de intereses, conforme con las tablas que se dan diariamente en la oficina.

Además en la sección

CAJA DE AHORROS

que está a disposición del público, se reciben depósitos desde la suma de Bs. 10 hasta Bs. 5,000 ganando el interés de cinco por ciento anual siempre que estos depósitos permanezcan en el Banco por lo menos 6 mas.

Para aumentar sumas menores de Bs 10 el Banco facilita a sus clientes, alianzas de ahorros.

Las condiciones están contenidas en las respectivas libretas.

INTERESANTE.—En la casa N.º 40 de la calle Yanacocho, se alquilan las oficinas que antes ocupaba la Inspección General de Aduanas.

En la misma casa hay habitaciones para caballeros solos con 6 sin muebles.

Para convenir en la indicada casa, de 1 a 5 de la tarde.
8 v. 2859.

Despedida

Salustiano Lizón y su hija Agustina, piden disculpa a las familias que se han dignado honrarles con sus atenciones durante los días de su permanencia en esta ciudad, no habiendo podido despedirse personalmente, a causa de sus múltiples ocupaciones, rogándoles quieran impartirles sus órdenes a la capital Irupeña, donde tendrán el placer de cumplirlos.

La Paz, abril 6 de 1910
2 v. 2861

DEPARTAMENTOS EN ALQUILER.—Se alquila dos departamentos cómodos y habitaciones sueltas en la casa de los herederos de Alencastre, situada en la calle Ayacucho. Para tratar en la misma casa 8 v. 2857

JOJO.—En la calle Ballivián N.º 63, se venden los muebles que quedan, con gran rebaja de precios.

NOTA.—Se ofrece en venta en la misma casa una mampara, un cancel y una puerta nueva.
10 v. 2860

OJO.—Por motivo de viaje se vende un MOSQUITO nuevo, con cuatro asientos cómodos, para uno ó dos caballos.

Carlos Maultaupt,
Salchichería Alemana.
5 v. 2861

LA PROVECHAD LA OPORTUNIDAD.—Se ofrece en venta una sayana distante un cuarto de legua de esta ciudad sobre el camino principal a la finca Chieñi. Es un lugar precioso, tiene plantaciones de árboles, con vertiente propia de agua dulce y de excelentes hortalias, terrenos de primera calidad y el precio al alcance de todos; quien la adquiriera tendrá una fortuna de la que podrá disfrutar con tranquilidad. Referencias calle Coroico N.º 79 altos.
15 v. 2860

La Paz, marzo 30 de 1910

A. Cortadellas F.

Jefe de la sección de Instrucción

10 v. 2855

Dr. ALEJANDRO SARDON

MÉDICO-CIRUJANO

Cirujía general—Enfermedades de niños.

Consultas de 1 a 4 p. m.

Calle Illampu N.º 6.

8 m. A. 3

SE ALQUILAN—Habitaciones amuebladas para hombres.

Calle Illimani N.º 36.

v. 10 v. 2853

